



AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Por el cual se ordenan pruebas de oficio en el proceso de fijación de cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, NIT: 901785546-6**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CESAR (E)

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, V, Y, de los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) • superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Monetización de la cuota de aprendizaje, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje "Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso de que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria", reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: "La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.

Que el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 indica. *Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no*



AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Por el cual se ordenan pruebas de oficio en el proceso de fijación de cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, NIT: 901785546-6**

proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011. **Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. **PARÁGRAFO.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

Que el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

Que mediante la Circular 3-2026-000068 del 27/03/2026, dirigida a Direcciones Regionales – Coordinadores del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales y Coordinadores del Grupo de Talento Humano del SENA, se establecieron lineamientos para la sustanciación y proyección de las decisiones en primera instancia (Recurso reposición) en fijación de cuota de aprendizaje y del Sistema Salarial por Méritos para Instructores- SSEMI, puntualmente en acápite 3, el cual indica: *Términos para el decreto y práctica de pruebas. El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, precisa que, los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, esto quiere decir que, los Actos Administrativos no podrán ser ejecutados hasta tanto se resuelvan los recursos de reposición y de apelación. Así mismo, el Artículo referido dispone que, los recursos se resolverán de plano, no obstante, es posible que el interesado solicite la práctica de pruebas o que quien decide el recurso, considere necesario decretarlas de oficio, en dicho caso, su práctica tendrá un término no mayor a treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una (1) sola vez sin que con la prórroga el término exceda los treinta (30) días. Finalmente, es del caso precisar que el Acto Administrativo que decreta las pruebas, deberá indicarse la fecha en la cual se vence el término probatorio, de tal suerte que, una vez recaudada la prueba o vencido dicho plazo, se decida de manera inmediata el recurso de reposición interpuesto, tal como lo dispone el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. Notificado el acto administrativo que decide el recurso de reposición, y en caso de haberse concedido la apelación, dentro de los tres (03) días hábiles, deberá remitirse a la Dirección General, vía OnBase, el expediente completo donde consten los antecedentes para decidir la apelación.*

Que mediante la **Resolución No. 20-1010-00094 del 27/02/2026**, Por la cual se fija la cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S S.A.S ZOMAC, NIT: 901785546**, acto notificado personalmente el día 10 marzo de 2026.



AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Por el cual se ordenan pruebas de oficio en el proceso de fijación de cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, NIT: 901785546-6**

Que mediante comunicado de fecha 13 de marzo de 2026 y **Radicado No.: 7-2026-137283**, la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S S.A.S ZOMAC, NIT: 901785546**, encontrándose dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la **Resolución No. 20-1010-00094 del 27/02/2026**, argumentando lo siguiente: **1. Que, actuando bajo el principio de buena fe y de manera voluntaria, en representación de la empresa INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, se acudió personalmente a las instalaciones del SENA regional CESAR, con el fin de solicitar orientación y suministrar la información detallada de nuestra planta de personal para el proceso de regulación. 2. Que, debido a la falta de una orientación técnica clara durante dicha visita y al desconocimiento del catálogo de ocupaciones exentas, la empresa incurrió en un error involuntario al describir cargos operativos de baja calificación bajo la denominación genérica de "Vendedores". 3. Que esta situación se presentó al no contar en ese momento con el desglose detallado de las actividades que no requieren formación profesional metódica. Por lo tanto, la información consignada inicialmente no reflejaba la realidad operativa de la organización. 4. Que, como consecuencia de lo anterior, la entidad notificó la Resolución N° 20-1010-00094 de 2026 fijando una cuota de aprendizaje basada en una planta de personal que incluía erróneamente cargos que legalmente no deben sumar para dicho cálculo. 5. Que solo con posterioridad a la notificación de la mencionada resolución, recibimos la información técnica real y específica por parte de las autoridades, donde se nos aclaró que existían ocupaciones exentas que, por su naturaleza, no sumaban para ser parte de la base gravable de trabajadores. 6. Que, una vez obtenida la información correcta y detallada de las actividades exentas, hemos procedido a realizar la depuración de nuestra matriz de cargos, identificando que la planta real de personal sujeta a regulación es de catorce (14) trabajadores. 7. Que, al contar con una base de catorce (14) empleados, la empresa se encuentra por debajo del límite legal de quince (15) trabajadores establecidos por la Ley 789 de 2002, razón por la cual procedemos a interponer este recurso para corregir la situación jurídica de la compañía. 8. Que los cargos que deben ser excluidos del cálculo son, Vigilantes, Mensajeros, Personal de aseo, los cuales suman un total de 5 (cinco) trabajadores, por lo tanto, solicita:**

3. PETICIÓN

Solicito cordialmente que se **REVOQUE Y/O MODIFIQUE** la Resolución N° 20-1010-00094 de 2026, procediendo a realizar un nuevo cálculo de la cuota de aprendizaje tras excluir los cargos mencionados. Como resultado, la base real de trabajadores debe ser de 14 (Catorce) cifra que se encuentra por debajo del mínimo legal de 15 (Quince) trabajadores establecidos por el artículo 32 de la ley 79 de 2002 para la obligatoriedad de la cuota de aprendiz.

Que, una vez analizado el expediente de la actuación administrativa, el Despacho encuentra procedente y necesario ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S S.A.S ZOMAC, NIT: 901785546**, allegue a la entidad, copia de los contratos laborales del personal, copia de afiliación a seguridad social de los empleados 2023, 2024 y 2025, copia de la nómina de empleados, copia de los estados financieros y notas de los estados financieros de las vigencias 2023, 2024 y 2025 y finalmente declaraciones de renta 2023, 2024 y 2025.

Que, con el fin de verificar de manera directa y efectiva la veracidad de la información suministrada por el recurrente respecto a la naturaleza de los cargos desempeñados y la planta de personal real, este Despacho considera imperativo realizar una visita de fiscalización y verificación in situ. Lo anterior, con el objetivo de constatar las funciones ejecutadas por el personal de la empresa y



AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Por el cual se ordenan pruebas de oficio en el proceso de fijación de cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, NIT: 901785546-6**

asegurar que la determinación de la cuota de aprendizaje se ajuste estrictamente a la realidad fáctica y legal de la organización.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Decretar la práctica de pruebas dentro del proceso de fijación de cuotas de aprendices en contra de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S S.A.S ZOMAC, NIT: 901785546** como etapa agotar dentro del marco del debido proceso y con el ánimo de practicar las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos así:

- Solicitar a la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S S.A.S ZOMAC, NIT: 901785546**, allegue a la entidad, copia de los contratos laborales del personal, copia de afiliación a seguridad social de los empleados 2023, 2024 y 2025, copia de la nómina de empleados, copia de los estados financieros y notas de los estados financieros de las vigencias 2023, 2024 y 2025 y finalmente declaraciones de renta 2023, 2024 y 2025.
- Comisionar al funcionario fiscalizador de la Regional Cesar para que realice una visita técnica de inspección en las instalaciones de la empresa.

Artículo 2º. EL periodo probatorio deberá surtir en un término de **QUINCE (15)** días hábiles de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar -Cesar el

EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN
DIRECTOR REGIONAL (E)

Proyecto: Javier Ricardo Osorio Martínez
Abogado Relaciones Corporativas

Vo.Bo.: Yaleinis Montero Triana

Coordinadora Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales SENA Regional – Cesar



AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Por el cual se ordenan pruebas de oficio en el proceso de fijación de cuota de aprendices de la empresa **INVERSIONES MORENO JIMENEZ J&S SAS ZOMAC, NIT: 901785546-6**

Aprobó: Carlos Alfonso Araujo Castro
Contratista Apoyo Jurídico Despacho Regional